

En conformidad de la obli^{ga} que en
ta villa de (sic) se le no^{ta} figurádon
Dn^o Thomas de Uellan, mayor domo
hacido de dho^o Povo en el año pasado
de mill e setecientos y ochenta y ocho, que
dentro el término de tres años de alompa
reca á formar dhas^{as} quentas del Caudal
del Povo que ha estado á su cargo, tra
yendo los Decados necesarios, y justifi
ficarvos para ellas en la forma co
sumbrada. La misma justificación
se le haga á D^o Alonso Peromino, Tay
tan de Logano mayor domo que ha sido en
dho^o año pasado de los Propios, y de las de
este Povo. No haviendo de ser cosa que
decretadas mandaron ser en este Cabildo
y lo firmaron de que damos fe =
Por su señoría en atención á que por decreto de
este Ayuntamiento de tres años de tenor pasado,
de primero fueron nombrados por Comesta
ros para la compra de trigo para el abas
to del Povo, y en su consecuencia los
señores D^o Dn^o Thomas de Logano, y D^o Loup
Logano Parrilla Alcalde, y Rexidor que
nes fueron nombrados por tales Comestros
han pasado á las Peñas de San Pedro, y
á las partes, y en fuerza de su cometido
han apurado presencias y provencia
fuerzas para subvenirles en parte
los gastos que han tenido, Mayor m^{te}
con la Ca^l que vienen las Com^{as}

